

IEC/CG/200/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA
REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de trabajo para la realización de la consulta a personas con discapacidad, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante el cual se previó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, en el ámbito de los procesos electorales locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el

Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las consejeras y los consejeros electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, emitido en Sesión Ordinaria por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, por el cual se emitió el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/095/2023, mediante el cual aprobó el nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quedando abrogado el reglamento anterior.

- VIII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el tomo CXXX del Periódico Oficial, los decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 y 535, por los cuales se aprobaron diversas reformas a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, norma que, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobó la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG1616, a través del

cual se aprobó la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.
- XIII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la integración de las comisiones y comités del propio Consejo General.
- XIV. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo IEC/CG/095/2022, el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo IEC/CG/024/2023, el Consejo General del Instituto aprobó el Programa Anual de Trabajo 2023, en el cual se incluyen las actividades y programas que deberá llevar a cabo la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.
- XVI. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto, en el cual se prevé la creación de la Comisión de Paridad e Inclusión.
- XVII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió

el Acuerdo número IEC/CG/188/2023, por el cual se resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

XVIII. El doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Paridad e Inclusión, por Unanimidad de votos, se aprobó el Programa de trabajo para la realización de la consulta a personas con discapacidad.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida norma fundamental, mismos que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y los partidos políticos, así como en materia de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que para tal efecto señale la ley, declaración de validez, y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local, los resultados preliminares, las encuestas, o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos para tal propósito, la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en 1981, establece en su artículo 2 que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual manera, en el artículo 25 se señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo referido en el párrafo precedente, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El mismo Pacto establece también que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, dispone que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEXTO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, refiere en su artículo 1 que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En cuanto a la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad, el artículo 29 de la referida Convención, establece a la letra, lo siguiente:

(...)

"Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

(...)

SÉPTIMO. Que, por lo que hace a la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

OCTAVO. Por lo que hace a la Constitución Política del Estado de Coahuila, en el artículo 7 se dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.

De igual manera, el artículo 7º-E de la propia Constitución local dispone que el principio de inclusión social es la base del Estado social de derecho y que las personas gozan de los derechos sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, identidad de género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, discapacidades, condición social, de salud y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

NOVENO. Que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en el Estado de Coahuila dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Según la Ley de referencia, las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera

directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. En cuanto al tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad señalando que esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad, en donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera.

DÉCIMO. Que la Suprema Corte señala en diversas acciones de inconstitucionalidad que la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con discapacidad, significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo, de alguna forma, a un modelo rehabilitador o asistencialista considerando que el derecho a la consulta se encuentra estrechamente vinculado con los principios generales de autonomía e independencia previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su derecho de igualdad ante la ley y su derecho a la participación en la vida política y pública.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, el máximo tribunal constitucional del país ha establecido una serie de requisitos mínimos para garantizar la validez y participación de las personas con discapacidad en la aprobación de alguna medida legislativa relacionadas directamente con la inclusión y participación de dicho grupo de personas, siendo estas las siguientes:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En este sentido, aún y cuando la Suprema Corte hace referencia solamente a medidas de carácter legislativo y a la participación de personas con discapacidad durante el proceso legislativo en sí, ello no exime a las autoridades administrativas a realizar dichos ejercicios consultivos tratándose de disposiciones o medidas administrativas que regulen la participación de las personas con discapacidad.

En relación a lo anterior, el artículo 60 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en la entidad, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

DÉCIMO TERCERO. Que considerando lo anterior, este Consejo General estima que la consulta que se realice a personas con discapacidad debe tener por objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de personas con discapacidad en el Estado de Coahuila sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento apruebe el IEC para implementar durante el Proceso Electoral 2024.

DÉCIMO CUARTO. Que teniendo en cuenta el objetivo planteado en el Considerando anterior, los objetivos específicos de la consulta serán los siguientes:

1. Establecimiento de las etapas de la consulta de manera que se garanticen los requisitos mínimos establecidos por la Suprema Corte para que se considere como válida.
2. Garantizar la participación de personas, grupos, asociaciones de personas con discapacidad en el Estado de Coahuila para la aprobación de lineamientos que permitan el acceso a los derechos político electorales del referido grupo.
3. Establecer los vínculos institucionales entre la autoridad electoral y grupos y asociaciones para el acompañamiento de las consultas a personas con discapacidad.
4. Determinar los mecanismos de autoadscripción que permitan el acceso de personas con discapacidad a candidaturas.

DÉCIMO QUINTO. Que, en cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar las siguientes:

Etapas preparativa y de acuerdos previos. Esta etapa deberá contextualizar la situación del grupo tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible a nivel distrito electoral de las personas con discapacidad. Parte esencial de esta etapa es establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, de diversidad sexual.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita identificar sus necesidades y requerimientos de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de este grupo.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y las autoridades representativas de las personas con discapacidad. Se distingue también por los trabajos encaminados a la construcción de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Por último, esta etapa deberá integrar diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas con discapacidad, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta, además de poner al alcance de tales grupos material didáctico con especificidades para que sea accesible según el tipo de discapacidad.

En la presente etapa se contemplan las siguientes acciones a desarrollar: Convocatoria en documento y cartel (se pondrá a consideración con para brindar las adecuaciones pertinentes para garantizar el mayor alcance en la difusión de la convocatoria).

Etapa informativa. Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta. Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Difusión en toda la entidad a través de:

- Periódicos de alcance en toda la entidad;
- Colocación de la convocatoria en cartel;
- Redes sociales (Facebook, twitter, sitio oficial)
- Aquellas que recomiende la Comisión.

2. Reuniones con líderes y representantes por región.

3. Material de video y de difusión; las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguaje de señas.

4. Entrevistas a radio y tv por parte de la institución, las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguaje de señas.

Para asegurar brindar las condiciones adecuadas en el desarrollo de la consulta, se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo, mesas y talleres previos a la consulta. Para lo anterior, con apoyo del órgano técnico se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, de ser el caso, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

En este sentido, las personas con discapacidad contarán con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo General del Instituto Electoral llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temático, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral con los aspectos adecuados de accesibilidad que acuerde la Comisión.
- Para la difusión de la convocatoria, se utilizarán los medios aprobados por la Comisión preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la convocatoria en espacios adecuados y a través de los medios atinentes considerando los tipos de

discapacidad de mayor relevancia en el Estado. Es por ello que la autoridad responsable se encargara de efectuar las gestiones y trabajos concernientes.

- Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas de inclusión que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a las personas con discapacidad en el Estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Etapa deliberativa. Para el desahogo de esta etapa, las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con las personas con discapacidad, sus representantes, líderes, o personas de apoyo para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todas las personas participantes.

Etapa de consulta. En la consulta a las personas con discapacidad, junto con el Instituto, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

Se deberá asegurar que el documento que contenga las propuestas, acuerdos y resultados, se traslade a los medios adecuados para hacer del conocimiento de las personas con discapacidad participantes, para su total comprensión. La consulta se desarrollará a través de foros, mesas o algún otro mecanismo, con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta. La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

1. Participación en la consulta de manera presencial
2. Recepción electrónica

Etapa de valoración de propuestas y seguimiento de acuerdos. El Instituto Electoral atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos

normativos, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, el Instituto Electoral, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, se elaborará un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las personas con discapacidad participantes. De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las y los demás.

Por otra parte, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos asumidos, la Comisión evaluará los acuerdos aprobados para posteriormente sean aprobados por el Consejo General y los mismos sean notificados a los interesados a través de las vías oficiales.

DÉCIMO SEXTO. Que, considerando las características mínimas, así como las etapas de la consulta, las actividades de la consulta deberán de realizarse de conformidad con el siguiente calendario y actividades:

| Etapa | Periodo |
|---|--|
| Etapa preparativa y de acuerdos previos | Septiembre y Octubre |
| Etapa informativa | Reuniones informativas: - 24 y 25 de octubre (virtuales) - 27 de octubre (presencial en Saltillo) |
| Etapa deliberativa | 30 de octubre al 10 de noviembre |
| Etapa de consulta | 13 al 27 de noviembre: - 13 de noviembre mesa de trabajo Piedras Negras - 14 de noviembre mesa de trabajo Sabinas - 15 de noviembre mesa de trabajo Monclova - 16 de noviembre mesa de trabajo Torreón - 22 de noviembre mesa de trabajo Saltillo |
| Etapa de resultados y decisión | 27 de noviembre al 15 de enero de 2024 |

| Etapa | Actividad | Responsable |
|--|---|--------------------|
| Etapa preparativa y de acuerdos previos | | |
| Octubre | Identificación de asociaciones y personas con discapacidad | UTPI |
| Octubre | Acercamiento a representantes de las asociaciones y personas con discapacidad y las personas de apoyo (mediante reuniones, pláticas o mesas de trabajo) | UTPI |
| Octubre | Gestiones con autoridades con la finalidad de recabar información, solicitud de apoyos y asesorías y desarrollo de temas propios de la consulta (tribunal local, congreso del estado, comisión de derechos humanos de Coahuila, instituto nacional, expertos) | UTPI |
| Octubre | Análisis de normas y criterios jurisdiccionales en materia de los derechos político-electorales de las personas sujetas de consulta | CPI |
| Octubre | Consulta de tipos de lenguajes o tipos de comunicación: lenguaje de señas, braille, lecturas en voz alta, etc. | UTPI |
| Octubre | Diseño web por parte de la Dirección de Comunicación Social | DECS |
| Octubre | Aprobación del Diseño web para el micrositio para la Consulta | CPI |
| Octubre | Diseño de la metodología y mecanismos de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta | UTPI |
| Octubre | Elaboración y revisión de la Convocatoria de la consulta y Acuerdo para su presentación | UTPI |
| Octubre | Aprobación de Acuerdo para su presentación | CPI |
| Octubre | Aprobación de la Convocatoria de la consulta | CPI |
| Octubre | Elaboración de los documentos requeridos para la consulta, formularios, formatos. | UTPI |
| Octubre | Aprobación de los formatos de convocatorias de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta | CPI |
| Octubre | Registro de Observadoras y Observadores de la Consulta | UTPI |
| Octubre | Propuesta de intérpretes y tipos de lenguajes, así como su aprobación | UTPI |
| Etapa informativa | | |
| Octubre | Desarrollo de la campaña de difusión a través de los medios de comunicación con los que cuente la institución | DECS |
| Octubre | Reuniones con personas, organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad e instancias que las atienden | |
| Octubre | Capacitación al personal del IEC | UTPI |

| | | |
|--|--|--------------------------|
| Octubre | Capacitación a Observadoras y Observadores de la Consulta | UTPI |
| Etapa deliberativa | | |
| 30 de octubre al 10 de noviembre | Reuniones con representantes y autoridades de las diferentes asociaciones de personas con discapacidad para la aprobación de los lineamientos y den a conocer sus opiniones o sugerencias. | CPI CPI |
| Etapa de consulta | | |
| Noviembre | Ejercicios de diálogo entre el Instituto Electoral de Coahuila y las personas con discapacidad previamente aprobado por la Comisión de Paridad e Inclusión | CPI y UTPI |
| Noviembre | Recepción y análisis de propuestas enviadas a través de medios electrónicos | UTPI |
| Etapa de valoración de propuestas y seguimiento de acuerdos | | |
| Noviembre | Reunión de la Comisión de Paridad e Inclusión para la elaboración de la síntesis de los resultados y los mecanismos para difundirlos y hacerlos llegar a las personas sujetas de consulta | UTPI |
| Noviembre | Sesión del Consejo General para emitir los resultados de la Consulta | CPI |
| Diciembre | Aprobación de Lineamientos por el Consejo General | Consejo General |
| Enero | Notificación del cumplimiento de la Consulta correspondiente | SE |

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 41, base V, apartado C; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; artículo 7-E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 310, 311, 327 y 328 del Código Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; artículo 4 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en el Estado de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de trabajo para la realización de la consulta a personas con discapacidad, para el ejercicio de sus derechos políticos electorales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos y condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

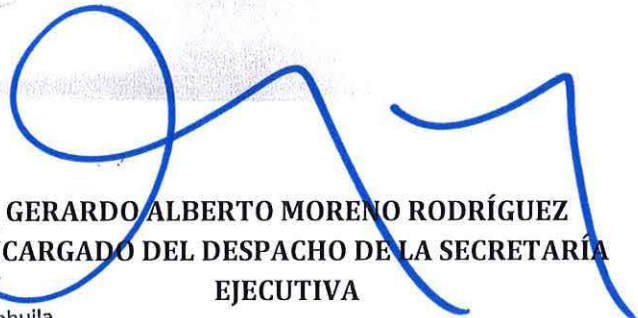
Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA